

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, seis (6) de febrero de 2023, en la fecha al Despacho del señor Juez, la presente demanda de Pertenencia Urbana, la cual fue subsana dentro del término señalado para ello, pasa para admitir o inadmitir. Sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 313-8-85-19-95**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2022-00027-00
Clase de Acción	Pertenencia Urbana
Demandante	Arcelia Saza Abril
Demandados	Personas Desconocida o Indeterminadas

Una vez subsanada la demanda y revisada la misma por Prescripción Extraordinaria de dominio, quien actúa como demandante la señora ARCELIA SAZA ABRIL, en contra de Personas Indeterminadas, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G. del Proceso., razón por la cual el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TUNUNGUA (BOYACÁ).

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio, de mínima cuantía adelantada por la señora **ARCELIA SAZA ABRIL** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C. G. del Proceso., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NITIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la

demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la parte demandada se hace bajo el mandato del artículo 8º del Decreto Ley 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del Código -general del Proceso.

QUINTO: **EMPLÁCESE** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art 375 del C.G. del Proceso, el cual reza:

El demandante procederá al **EMPAZAMIENTO** en los términos previstos en este código y deberá **INSTALAR UNA VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escrito en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla **SE FIJARÁ UN AVISO** en lugar visible de la entrada al inmueble. (...)

SEXTO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, **INSCRÍBASE** la demanda

sobre el inmueble objeto del litigio, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Líbrese el correspondiente oficio.

SEPTIMO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, **INCLÚYASE** el contenido de la valle o del aviso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentre.

OCTAVO: Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite establecido para ello.

NOVENO: Ordénese informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de que se realicen las manifestaciones a que haya lugar conforme al numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

DECIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14., se encuentra el de **"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"**.

DECIMO PRIMERO: ADVIERTASE a los sujetos procesales conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido para este Distrito Judicial.

DECIMO SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la pagina web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPIAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 04 fijado el 10 de febrero+ de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MIGUEL PARRA GONZALEZ
Secretario